

PROCESO: EJECUTIVO E.G.R.

RAD. 2018.00573.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: YOANIS HERRERA MONTENEGRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente correo, informándole que se recibió vía correo electrónico la inscripción del embargo del bien inmueble encartado en el proceso de la referencia, remitido por la parte ejecutante. Por lo que estaría pendiente ordenar su secuestro. Así mismo, le informo que el extremo demandante agoto los trámites para la notificación misma que fue infructuosa, se emplazó a la demandada y se encuentra representada por curador ad-litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones. Ordene.

Santa Marta, 13 de junio de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tras haber fracasado la notificación al demandado, habiéndosele emplazado y encontrándose representado en el asunto por curador ad-litem, procede el despacho a pronunciarse en el trámite adelantado con el fin de obtener el pago de la suma de dinero derivada de las obligaciones relacionadas en el auto del 29 de noviembre de 2018, emitido por este juzgado.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de YOANIS HERRERA MONTENEGRO, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital e intereses derivados de la obligación contenida en el pagaré N° 39021448.

PROCESO: EJECUTIVO E.G.R.

RAD. 2018.00573.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: YOANIS HERRERA MONTENEGRO

Por considerar el despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de la ejecutada a través de proveído emitido el 29 de noviembre de 2018.

El extremo demandante agotó los tramites de notificación al extremo demandado, mismos que se pueden apreciar de folio 122 a folio 128 del cuaderno principal, tramites estos que de acuerdo a los certificados emitidos por la empresa *PRONTO ENVIOS*, no pudieron ser entregados al demandado por cuanto este *NO RECIDE, NI LABORA EN ESA DIRECCION*, por lo que el despacho en el auto de fecha 21 de mayo de 2019 ordenó realizar el emplazamiento a la demandada, mismo que fue efectuado tanto por el extremo actor como por la secretaria del despacho y que se observa a folios 131 a 139 del cuaderno principal del expediente digital y posteriormente le asignó como curador ad-litem al abogado IVEZ DANILO DIAZ MENA quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Además, encontrándose la medida cautelar aquí decretada inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble aquí perseguido de acuerdo al artículo 468 del CGP.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el artículo 468 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de YOANIS HERRERA MONTENEGRO identificado con C.c. N° 39.021.448, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado correspondiente a el LOTE 5 MANZANA C, Individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 080-80421, ubicado en CALLE 2B # 4A-34 URBANIZACION VILLA DANIA nomenclatura de la ciudad de Santa Marta, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura N° 203 del 28 de enero de 2002 de la NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA.

TERCERO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 29 de noviembre de 2022, llévase a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el literal anterior por su ubicación, medidas y linderos.

PROCESO: EJECUTIVO E.G.R.

RAD. 2018.00573.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: YOANIS HERRERA MONTENEGRO

CUARTO: Se designa como secuestre a FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, Cédula de Ciudadanía 15.048.322, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele **en CALLE 71B#27-03 APTO 202**, BARRANQUILLA, CELULARES 3103675267 – 3008037839, CORREO ELECTRONICO vecann2003@hotmail.com. Líbrese comunicación del caso.

QUINTO: Comisionese al señor Alcalde de la Localidad Uno (1) Distrital de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la C.N., en concordancia con el art. 38 inc. 3 del C.G.P. Con facultades **para posesionar** al secuestre designado y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso y para practicarla a la mayor brevedad posible.

SEXTO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

SEPTIMO: Condense en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$1.293.143.84.), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

